

Panamá, 28 de FEBRERO de 1994

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

La Licenciada MARIBLANCA STAFF W., para que se declare la inconstitucionalidad del Artículo 9 del Código de Comercio de la República de Panamá.

CONTESTACION.

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (PLENO).

Por este medio concurrimos ante este augusto Tribunal de Justicia, con el fin de dar formal contestación a la Demanda de Inconstitucionalidad que se ha dejado enunciada en los márgenes superiores del presente escrito, por virtud del traslado que se nos ha conferido, por medio de la providencia datada 10 de febrero de 1994, visible a foja 7 del presente expediente.

I. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ADUCEN INFRINGIDAS:

Esta norma lo es el Artículo 19 de la Carta Magna que preceptúa:

"Artículo 19.- No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas."

El concepto de la supuesta infracción, se expone de la siguiente manera:

"La violación consiste en que la norma impugnada expresamente discrimina a la mujer por razón de su sexo, infringiendo directamente el artículo 19 de la Constitución Nacional vigente, que prohíbe la discriminación entre otras cosas, por razón del sexo, además de que dicha disposición establece un fuero o privilegio personal en favor del sexo masculino, violando también en ese sentido la norma constitucional antes mencionada."